AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SDM-PSA-SIE-161- 2025

1.OBJETO: RENOVACIÓN DE SOPORTE DE FÁBRICA Y GARANTÍA EXTENDIDA PARA DIFERENTES COMPONENTES DE LA PLATAFORMA DE TI DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

2.MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007, Decreto 1860 de 2021 y sus Decretos Reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

En *concordancia* con el Art. 24 de la Ley 80 de 1993, el Art. 2º Numeral. 2º de la Ley 1150 de 2007 señala que:

> *"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."*

El Decreto 0142 de 2023, modificatorio del Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 1: *"DEFINICIONES. […] "Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común utilización "Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. […]"*

Teniendo en cuenta que los bienes a contratar mediante el presente proceso de selección, son de características técnicas uniformes atendiendo a que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño y de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, y dado que son de común utilización, pues se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, se optará por hacer uso de la **modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica**, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal A, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y que en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no existe Acuerdo marco de Precios vigente publicado por Colombia Compra Eficiente que contemple la renovación de las garantías objeto de la presente necesidad de la SDM, de conformidad con lo establecido por el Decreto 0142 de 2023 que en su artículo 8 que establece:

> *"**Artículo 8.** Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2. 7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del*

Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados . y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica

***Parágrafo 1.** Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:*

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.

b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.

c. Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores.

d. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento

estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público.

Parágrafo 2. *De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 2 del parágrafo 1 de este artículo, los procesos de contratación adelantados por las entidades estatales allí contempladas para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de Bolsas de Productos o Subasta Inversa, continuarán su trámite siempre y cuando se haya presentado la carta de intención o la publicación del aviso de convocatoria, respectivamente."*

Conforme a lo anterior se verificó en la TVEC en el link https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnolog%C3%ADa, que los AMP vigentes no contiene los porductos y/o servicios requeridos y relacionados con renovación de los servicios de garantía y soporte técnico de fábrica de la infraestructura de TI de la Entidad de acuerdo a lo indicado en el estudio del sector.





AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SDM-PSA-SIE-161- 2025

Ahora bien, con relación al supuesto fáctico expuesto, el Decreto 310 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.1.2.12 indica que: *"(…) Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías".* razón por la cual se procedió a realizar un análisis de conveniencia y ventaja de utilización de la Bolsa de Productos (Bolsa Mercantil de Colombia – BMC) frente a la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa para la adquisición de los bienes en cuestión.

Teniendo en cuenta que no aplica ningún Acuerdo Marco para suplir la necesidad del presente proceso, la Entidad procedió a comparar e identificar las condiciones para utilizar la bolsa de productos frente a la subasta inversa, a fin de encontrar la modalidad más beneficiosa para la entidad, en el cual encontramos que la más beneficiosa es la subasta inversa, toda vez que, adelantar el proceso por Bolsa de Productos implicaría las siguientes desventajas:

- El adelantamiento del proceso a través de la Bolsa Mercantil de Colombia acarrea costos asociados que incrementan los valores para la Entidad, y a pesar de esto se debe disponer de un equipo de trabajo que apoye técnicamente el desarrollo de la subasta ante dicha firma, toda vez que en la etapa de observaciones la BMC recurre a la entidad para las respuestas y aclaraciones al proceso.
- El costo final de los bienes a adquirir por la bolsa de productos tiene un margen por administración del proceso, disminuyendo de esta forma el valor del presupuesto.
- La proyección de costos estimados conforme los valores asociados a la Bolsa Mercantil, se supera el monto del presupuesto establecido por la entidad para la ejecución del proceso, como se observa en la tabla a continuación, donde se realiza un cálculo del cobro de comisiones por parte de la Bolsa mercantil lo que repercutirá en un sobre costo para la adquisición prevista frente a la Subasta inversa.

ENTIDAD	PRESUPUESTO ANTES DE IVA			
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	456.093.464			
COSTOS ASOCIADOS A LA OPRERACION				
	Porcentaje (%)	Costos Antes de IVA	IVA	Total Costo (BM)
COSTOS ASOCIADOS A LA OPRERACION				
Resgistro en Bolsa	0,265%	1.208.648	229.643	1.438.291
Tarifa del Sistema de Compensación y Liquidación	0,185%	843.773	160.317	1.004.090
COSTOS TOTALES				**$ 2.442.380,50**

Fuente:https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas

Que del análisis de conveniencia realizado se concluye que:

- Al emplear la Bolsa Mercantil de Colombia, el Presupuesto Oficial de la Entidad, deberá contar adicionalmente con la sumatoria de los costos de Registro en Bolsa (0.265%), Compensación y Liquidación(0,185%), de conformidad con la información publicada en el portal web de la BMC[1][] y deberá incluirse además el costo de intermediación del Comisionista de Bolsa, el cual podría aproximarse en un máximo del 3% más IVA.

De esta manera, al realizarse la compra por medio de la Bolsa Mercantil de Colombia, el presupuesto oficial del proceso se vería incrementado y no se estaría aplicando la regla del menor costo versus beneficio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, los bienes del presente proceso no se catalogan dentro Acuerdos Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de demanda vigente, y que el empleo del sistema de la Bolsa Mercantil de Colombia resulta menos beneficioso para la Entidad contratante, se justifica adelantar el presente proceso a través de la modalidad de Selección Abreviada - Subasta Inversa con la finalidad de: **"RENOVAR DE SOPORTE DE FÁBRICA Y GARANTÍA EXTENDIDA PARA DIFERENTES COMPONENTES DE LA PLATAFORMA DE TI DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**."

En razón a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad determina que resulta más procedente y beneficioso la aplicabilidad de la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal A, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

En la actualidad, el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, donde en su artículo 2.2.1.2.1.2.1 dispone que la subasta inversa podrá efectuarse de manera electrónica o presencial. Por lo tanto, y en razón a que la Entidad ya cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para realizar el proceso de selección de manera electrónica, se adelantará bajo esta, cumpliendo en todo caso el procedimiento descrito en la disposición aludida.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, respecto a la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa en su Capítulo II, Artículo 2.2.1.2.1.2.2, establece lo siguiente:

"(…) Procedimiento para la subasta inversa...
1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los

[1] Fuente: Portal WEB BMC https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas, 4 de abril 2024

Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto. (…)"

De esta manera, en el presente proceso de contratación, el mecanismo de selección será el procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa, adicional se acude a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, fijando las reglas aplicables a la subasta inversa.

Por otra otra parte, en atención a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 142 de 2023:

(…)
"Artículo 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos. Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega. Para el efecto: las entidades estatales deberán tener en cuenta el análisis del sector económico y de los oferentes en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de presente decreto.

(…)

Se procedió por parte de la SDM a realizar un análisis a fin de identificar la posibilidad de adelantar el presente proceso dividido en lotes, estableciéndose su viabilidad en atención a las siguientes razones:
Mediante el adelantamiento del proceso en lotes, se puede lograr una mayor pluralidad de oferentes y con ello aumentar la probabilidad de obtener una mejor oferta económica para la entidad.

Al segmentar el proceso en lotes, se fomenta la participación de un mayor número de partners, dado que no todos tienen la misma capacidad o fortaleza en relación con todos los fabricantes. Este enfoque permite que cada partner compita en el lote donde tiene mayor ventaja competitiva, aumentando la pluralidad y diversidad de las ofertas recibidas. Los partners suelen ofrecer mejores precios en los productos de los fabricantes con los que tienen relaciones comerciales más fuertes y volúmenes de venta más altos. Implementar un proceso por lotes es una estrategia que no solo apunta a lograr una mayorpluralidad de oferentes, sino que también optimiza la oferta económica y la calidad del soporte recibido. Este enfoque es esencial para lograr un equilibrio entre precio, calidad y sostenibilidad, garantizando así el mejor resultado posible para la entidad.

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la SDM y la expedición del registro presupuestal.

3.1. VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

4. FECHA LÍMITE Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: La fecha límite de presentación de la propuesta es la establecida a través de la Plataforma SECOP II.

5. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS: A través de la plataforma del SECOP II y en caso de fallas con la plataforma al correo electrónico: contratacion@movilidadbogota.gov.co.

6. CONSULTA DE DOCUMENTOS DEL PROCESO: La consulta del Anexo Complementario y sus anexos podrá hacerse durante el plazo del presente proceso a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) en la dirección https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SDM-PSA-SIE-161- 2025

7. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto total para realizar el presente proceso en tres (3) lotes, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($464.711.725) M/CTE** incluido el IVA, todos los impuestos, ganancias, costos directos e indirectos y demás gastos en que se incurran en la realización del objeto contractual y su posterior ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el presupuesto oficial del presente proceso para cada LOTE es el siguiente:

LOTE 1 ALMACENAMIENTO IBM, **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($158.813.862) M/CTE.** Incluye IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

LOTE 2 PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DELL**, DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($206.601.798) M/CTE.** Incluye IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

LOTE 3 PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO LENOVO, **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS ($99.296.065) M/CTE.** Incluye IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

El valor adjudicado será hasta por el valor del presupuesto oficial: SI ___ **NO _X___**

La diferencia entre el valor de la oferta final y el presupuesto oficial será destinada para adquirir mayores cantidades de bienes y/o servicios relacionados con el objeto del contrato: SI __ **NO _X_.**

7.1 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y los contratos que se suscriban con ocasión del presente proceso de selección, están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2025, mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha	Rubro y descripción del rubro	Concepto y descripción del gasto	Valor
832	16-10-2025	O230117459920240095 Mejoramiento y mantenimiento de los servicios de TI asociados a la infraestructura	O232020200883159 Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnología de la información (TI)	480.000.000

		tecnológica operacional de la Secretaría Distrital de la Movilidad de Bogotá D.C.		

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL VIGENTE:
El Gobierno Colombiano en aras de generar competitividad y oportunidad mantiene acuerdos comerciales con: ***LA ALIANZA PACÍFICO (CHILE Y PERÚ), CANADÁ, CHILE, COREA, COSTA RICA, LOS ESTADOS AELC, ESTADOS UNIDOS, EL TRIÁNGULO NOR, LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE, COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA - CAN E ISRAEL****. En ejecución a lo anterior y de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, para este proceso se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales los cuales deben ser considerados en caso que sean aplicables a los procesos de contratación, para cada uno de los procesos se deben tener en cuenta los valores a partir de los cuales aplica el acuerdo comercial además de las excepciones aplicables.*

Teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del proceso de selección, conforme a lo establecido en el "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación", CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se realiza el análisis correspondiente, el cual se detalla a continuación:

ACUERDO COMERCIAL		***¿VIGENTE?***	***ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA***	***VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL***	***EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN***	***PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL***
ALIANZA PACÍFICO	*CHILE*	*SI*	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
	MÉXICO	*SI*	*NO*	*N/A*	*NO*	*NO*
	PERÚ	*SI*	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
CANADÁ		*SI*	*NO*	*N/A*	*NO*	*NO*
CHILE		*SI*	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
COREA		*SI*	*NO*	*N/A*	*NO*	*NO*
COSTA RICA		*SI*	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
ESTADOS AELC		*SI*	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
ESTADOS UNIDOS		*SI*	*NO*	*N/A*	*NO*	*NO*
MÉXICO		*SI*	*NO*	*N/A*	*NO*	*NO*
TRIÁNGULO DEL NORTE	*EL SALVADOR*	*SI*	*NO*	*N/A*	*NO*	*NO*
	GUATEMALA	*SI*	*SI*	*SI*	*NO*	*SI*
	HONDURAS	*SI*	*NO*	*N/A*	*NO*	*NO*

UNIÓN EUROPEA (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	*SI*	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
ISRAEL	*SI*	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	*SI*	*NO*	*N/A*	*NO*	*NO*
COMUNIDAD ANDINA	*SI*	*SI*	*SI*	*NO*	*SI*

** Se verifican los umbrales establecidos por CCE 2022-2023 - Tabla No.19. Acuerdos Comerciales*

Con base en el análisis antes descrito, el proceso de selección a adelantar deberá tener en cuenta los preceptos establecidos en los capítulos de compras públicas de los tratados de libre comercio con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Comunidad Andina, Alianza Pacífico (Chile y Perú), Chile, Estados AELC, Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte) e Israel.

En consecuencia, las ofertas de servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente documento.

Por lo anterior solo se tendrán en cuenta las disposiciones de estos acuerdos para la presente convocatoria y en consecuencia los servicios de los países que los integran reciben trato nacional.

9. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

"(...) ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***Parágrafo.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (…)"*

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones al proceso de selección.

Después de esta fecha **NO SE RECIBIRÁN** solicitudes de limitantes.

La solicitud de limitante se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II.

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS.
2. Nombre y/o razón social del proponente.
3. Tiempo de constitución como MIPYME.

Las **MIPYMES** deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. **Las personas naturales** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. **Las personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto 957 de 2019 "*por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se*

reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011" o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas las empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el art. 4 del Decreto 1860 de 2021. De la misma manera solo se aceptarán las ofertas de Mipymes colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes colombianas.

La SDM verificará los anteriores requisitos, y dentro del término señalado en el cronograma del proceso publicará aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado.

Con base en el criterio previsto en el artículo anterior, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso de contratación de acuerdo con el sector económico, se evidencia de esta forma la viabilidad o no de la limitación a Mipymes, detallado de la siguiente manera:

Presupuesto Proceso	**Umbral Mipymes 2025 Dólares (US$)**	**Umbral Mipymes 2025 Pesos Colombianos ($)**
$464.711.725	US 125.000	($533.287.768)

A lo expresado anteriormente, La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de conformidad con lo establecido en el decreto 1860 de 2021, y previo análisis del estudio del sector del presente proceso de contratación, establece que el presente proceso de contratación **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES.**

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SDM-PSA-SIE-161- 2025

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR: Las condiciones para participar en el presente proceso de selección se encuentran descritas en el Anexo Complementario (Pliego de Condiciones) y sus anexos.

11. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, se convoca a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS** a participar en el presente proceso de selección.

12. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
Publicación Aviso de convocatoria pública – Estudios Previos - Proyecto de pliego de condiciones	31 de octubre de 2025
Presentación de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 10 de noviembre de 2025
Respuesta a observaciones al proyecto pliego de condiciones.	18 de noviembre de 2025
Acto de Apertura del proceso	18 de noviembre de 2025
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	18 de noviembre de 2025
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 20 de noviembre de 2025
Respuesta a observaciones al pliego de condiciones	24 de noviembre de 2025
Fecha límite para Adendas. (Art. 2.2.1.1.2.2.1 Decreto 1082 de 2015. Horario laboral de 7:00 a. m., a 7:00 p. m.)	24 de noviembre de 2025 18:59
Entrega de propuestas y cierre del proceso SECOP II	26 de noviembre de 2025 - 10:00 A.M
Publicación del Informe preliminar de Evaluación	2 de diciembre de 2025

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SDM-PSA-SIE-161- 2025

Traslado del informe de evaluación preliminar, plazo para realizar observaciones a la verificación preliminar de requisitos habilitantes y a la evaluación y ponderación preliminar de las propuestas presentadas (art. 30 numeral 8 Ley 80 de 1993)	Hasta el 05 de diciembre de 2025 – 23:59
Respuesta a Observaciones recibidas con respecto al informe de verificación preliminar y publicación del informe de definitivo de evaluación	16 de diciembre de 2025
FECHA LÍMITE PARA SUBSANAR- no se aceptarán subsanaciones posteriores a la fecha y hora establecida en el presente cronograma	**17 de diciembre de 2025**
Apertura del sobre económico	18 de diciembre de 2025 a las 08:00
Publicación habilitados para participar en el evento de Subasta	18 de diciembre de 2025 a las 14:00
Evento de Subasta	18 de diciembre de 2025 a las 16:00
Resolucion de Adjudicacion	22 de diciembre del 2025
Firma del Contrato:	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación.
Entrega de la garantía única de cumplimiento	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato
Plazo de validez de las ofertas	90 días

NOTA: Las fechas a partir de las respuestas a observaciones al proyecto pliego de condiciones son estimadas, podrán ser modificadas de acuerdo a los términos establecidos en el pliego de condiciones y sus adendas.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SDM-PSA-SIE-161- 2025

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195